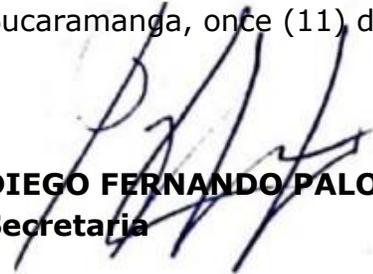




**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Recibida tutela vía correo electrónico de la Oficina Judicial de Bucaramanga, la presente acción de tutela se radica con el número 68001-40-88-016-2023-00010-00, presentada por JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS, identificado con C.C. 91.161.110, actuando como apoderado de CARLOS ALBERTO BORRAS MANCILLA identificado con C.C. 72.166.635, en contra de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD. Pasa al Despacho de la señora Juez muy respetuosamente para su conocimiento y se sirva ordenar.

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

  
**DIEGO FERNANDO PALOMINO-FLÓREZ**  
Secretaria



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías  
Palacio de Justicia de Bucaramanga – Sótano**

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso avocar el conocimiento de la presente acción de tutela interpuesta por JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS, identificado con C.C. 91.161.110, actuando como apoderado de CARLOS ALBERTO BORRAS MANCILLA identificado con C.C. 72.166.635, en contra de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD, si no fuera porque esta ciudad no es la jurisdicción o lugar donde ocurre la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que invoca el actor, según lo establecido en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 que reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 en lo concerniente a la reglas para el reparto de la acción de tutela.

*A la luz de dichos preceptos, la Corte Constitucional ha señalado que el mecanismo de tutela puede ser formulado ante cualquier juez, de modo que los únicos conflictos de competencia que existen en esta materia son aquellos que se presentan por la aplicación o interpretación de los factores de competencia previstos en dicho artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que son: el factor territorial, en virtud del cual son competentes los jueces y tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la alegada vulneración o donde se surtan sus efectos; y el caso de las acciones de tutela contra los medios de comunicación, cuyo conocimiento corresponde a los jueces del circuito del lugar. (Subraya fuera de texto)*

*Así, cuando el juez se declare incompetente con fundamento en las causales previstas en el referido artículo 37 del Decreto 2591, inmediatamente debe ordenar la remisión de las diligencias al juez que considera competente.<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 229 de 2021  
Calle 34 No. 11 – 22 - Bucaramanga, Santander.  
j16pmpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías

En el presente el escrito de tutela el apoderado del accionante indica como notificación un correo electrónico, pero claramente se observa en el pie de página del escrito que su domicilio es Floridablanca, Santander. Igual acontece en el escrito de petición objeto del amparo, por cuanto es interpuesto por el mismo apoderado del interesado. Por su parte, la petición y el amparo están dirigidos a la ALCALDIA DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD. Lo descrito adquiere especial relevancia, por cuanto de esto se advierte que el lugar donde ocurre la presunta afectación de derechos fundamentales y la consecuencia de los mismos es el lugar donde se halla domiciliado quien representa al interesado tanto en el trámite de tutela como en la petición impetrada, esto es, Floridablanca, Santander.

En ese orden de ideas, como quiera que los hechos corresponden a Floridablanca, Santander, se pone en evidencia la falta de competencia territorial de este Despacho, de modo que son las autoridades con jurisdicción en dicho municipio que fue en donde se suscitó la alegada vulneración, las que están llamadas a conocer y decidir la solicitud de amparo. Pues bien, el factor territorial de competencia establece que deben conocer de la acción de tutela "**los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud**"<sup>2</sup> y subsidiariamente en el domicilio del accionante que en este caso es Floridablanca. (Negrilla fuera de texto)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS (16) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA (S)**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - ABSTENERSE** de avocar la acción de tutela presentada por JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS, identificado con C.C. 91.161.110, actuando como apoderado de CARLOS ALBERTO BORRAS MANCILLA identificado con C.C. 72.166.635, en contra de la entidad MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARIA DE MOVILIDAD, por carecer competencia para conocer de ella.

**SEGUNDO. - REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina Judicial -reparto- de Floridablanca, Santander o quien haga sus veces, en razón a que los hechos y el domicilio del accionante se encuentran en esa municipalidad, a fin de que se avoque el conocimiento de la acción de tutela ante los Jueces de dicha jurisdicción.

**TERCERO. - NOTIFICAR** la presente decisión a la parte accionante, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2531 de 1991.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**ANGELA CASTELLANOS BARAJAS**  
Juez

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 818 de 2021  
Calle 34 No. 11 – 22 - Bucaramanga, Santander.  
j16pmpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura**

**Juzgados de Bucaramanga, pertenecientes al Sistema Acusatorio Penal  
Juzgado Dieciséis (16) Penal Municipal Con Funciones De Control De Garantías**

Calle 34 No. 11 – 22 - Bucaramanga, Santander.  
[j16mpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16mpalcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



No. SC 5780 - 4

No. GP 059 - 4